

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

## Boletín informativo

### **SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**24 DE MAYO DE 2022.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, un juicio ciudadano y un recurso de apelación, mismos que se precisan a continuación:**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Acto o Resolución impugnada</b>	<b>Resolución y motivos</b>
<b>RAP-055/2021</b>	promovido por un ciudadano, a fin de impugnar la resolución 172 de 2021, emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativa al procedimiento sancionador especial 508/2021, mediante la cual se determinaron medidas cautelares.	<p>Se propone desechar el recurso de apelación, toda vez que la resolución impugnada se ha consumado de un modo irreparable, ya que las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas, únicamente tenían vigencia desde la notificación de las mismas, hasta la declaración de validez de la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el caso, la demanda del recurso de apelación, se presentó ante este Tribunal Electora.</p> <p>En consecuencia, al resultar imposible material y jurídicamente la reparación solicitada por el actor, se <b>DESECHA</b> el presente medio de impugnación.</p>

<p><b>JDC-004/2022 Y ACUMULADOS</b></p> <p>CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA</p>	<p>Promovido por varios ciudadanos, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</p> <p>Los ciudadanos se inconforman de la aprobación de la designación de Agentes y Delegados municipales, realizada en la sesión extraordinaria por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el diecisiete de enero del año en curso</p>	<p>En el proyecto Se da cumplimiento a la resolución emitida el cinco de mayo pasado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que determinó que este Tribunal Electoral, emitiera una nueva.</p> <p>Así mismo, de las constancias se advierte que los ciudadanos promoventes no agotaron el principio de definitividad, esto es, que debieron acudir previamente al recurso de revisión previsto en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, medio de defensa ordinario establecido en dicha norma, por tanto se sobresee en la causa al actualizarse dicha causal de improcedencia.</p> <p>Sin embargo y en aras de garantizar la tutela judicial efectiva a los actores, se Ordena <b>REENCAUZAR</b> el juicio ciudadano al Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</p>
---	--	--